

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00183-00

PRIMERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes el anterior informe secretarial.

SEGUNDO. Programar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General, para la hora de las 10:00 am del día 24 de junio de 2021. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte.

TERCERO. De conformidad con lo reglado en el párrafo del artículo 372 del Código General, se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tiene en cuenta los allegados con la demanda y con escrito con el que se describió el traslado de las excepciones.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se cita al representación legal de Alta Visión SAS para que absuelva interrogatorio que se le formulará.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores Francisco Antonio Rangel Rueda y Leidy Johana Yañez Pineda. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalada para

esta audiencia, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca (art. 217 y 218-1 CGP).

**PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Se tiene en cuenta la allegada con el escrito de contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase en cuenta que ya fue decretada como prueba solicitada por la parte demandante, por lo que en su oportunidad podrá interrogar.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores Andrés Quintero Múnera, Natalia Ospina y Ana del Pilar Torres Romero. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de los testigos en la hora y fecha señalada para esta audiencia, so pena de prescindir del testimonio de quien no comparezca (art. 217 y 218-1 CGP).

Respecto al testimonio Leidy Johana Yañez Pineda téngase en cuenta que ya fue decretado dentro de las pruebas solicitadas por el demandante.

**OFICIOS:** Se niegan librar oficio solicitado al Banco Agrario de Colombia toda vez que pudo haberla obtenido por medio de derecho de petición, además no se acreditó sumariamente dicho pedimento y que el mismo le haya sido negado o no contestado. (Art. 173 CGP)

**CUARTO.** A continuación, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, si fuese posible.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

**QUINTO.** Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

SEXO. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

SÉPTIMO. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

OCTAVO. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.